



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ANTE EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

Fecha de Aprobación	2001/06/29
Fecha de Promulgación	2001/08/27
Fecha de Publicación	2001/08/29
Vigencia	2001/08/30
Decreto	000233
Expidió	LXVIII Legislatura
Publicación Oficial	4136 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Al ser el trabajo uno de los factores más importantes que hacen posible en gran medida el desarrollo integral de una nación, se han establecido en los textos constitucionales, principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ciertos derechos y prerrogativas a favor de la clase trabajadora, que traen como consecuencia, el ejercicio del trabajo digno y socialmente útil, que

requiere para su desempeño, de ciertas condiciones mínimas que permitan al trabajador, ejecutar su labor en condiciones de seguridad.

La seguridad social según se desprende del contenido del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, se organiza conforme a ciertas bases mínimas, que cubren los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección, a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que al efecto, les señale la ley para poder acceder y gozar de estos beneficios.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, nuestra Entidad, se divide para su régimen interior, en treinta y tres Municipios libres, entre los que se encuentra reconocido, el Municipio de Temixco, Morelos, el cual debido a la falta de inscripción de sus trabajadores ante un instituto de seguridad social y con motivo de la obligación ineludible que tiene a su cargo de proporcionarles este derecho, se ha visto en la imperiosa necesidad de solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, se constituya en aval del Ayuntamiento de dicho Municipio, en la acción de contratar los servicios de seguridad social, que habrá de formalizar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por ser uno de los requisitos exigidos por la Institución anteriormente señalada, para que el citado Ayuntamiento pueda inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio de la seguridad social; siendo necesario para poder cumplir con este requisito, que el Congreso del Estado de Morelos, autorice al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos, como aval ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, otorgue el aval correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la inscripción en el régimen obligatorio, del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para que puedan gozar del derecho a la seguridad social que por disposición constitucional les corresponde.

ARTÍCULO 2.- En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes compete el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, el Presidente Municipal, con la autorización del Cabildo. La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con el registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, se establecerá con el descuento sobre participaciones

federales que correspondan al Municipio de Temixco, Morelos, distribuidas por el Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.
S E C R E T A R I A.
DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y TERREROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS